



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.672

Viernes 10 de junio de 2005

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 15/2005

Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de Manipulación, Almacenamiento de Granos y Fardos de Pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO:

Las resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 05 de fecha 26 de marzo de 2003 y Nº 11 de fecha 27 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones establecen las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) solicitó un aumento para la citada actividad; ante lo cual los representantes sectoriales ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO han coincidido, con excepción de la entidad empresaria CONINAGRO, en proceder a incrementar en un 10% (DIEZ PORCIENTO) el monto de las remuneraciones de la misma.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 10 de junio de 2005, según el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto Nº 2005/04.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Miguel A. Giraudó. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL:	
	Con S.A.C
	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0176
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.1089
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0176
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.132
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	\$ 0.132
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0176
7) Palear en medios de transporte	\$ 0.1089
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.1089
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.07755
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.232
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.265
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.1034
13) Tendida y surqueada de cereal	Convencional
	Con S.A.C
	Por quintal

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32 %.	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.132
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	\$ 0.132
16) Carga a granel en vagones	\$ 0.033
En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.	
Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.	
El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.	
TAREAS EN SEMILLEROS	
1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas	\$ 40
En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de \$ 20 (veinte) la jornada.	
2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto	\$ 0,60
MOVIMIENTO DE BOLSAS	
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 máximo -	50%
	Con S.A.C.
	Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.176
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.22
3) Estibador o pilero	\$ 0.0396
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.0627
5) Acomodada de bolsas "pistín" en camión o carro	\$ 0.04785
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.066
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.066
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro	\$ 0.08745
sin movimiento derecho	
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	\$ 0.275
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	\$ 0.4125
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.242
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.242
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 0.418
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	\$ 0.627
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.385
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.385
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.429
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.429
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.66
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.66
21) Recargo por pesar	\$ 0.176
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.33
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.396
24) Lauchero por día	\$ 44.-
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	
MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	
	Con S.A.C.

	Por bolsa
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	
1) Derecho carga o descarga c/ cinta	\$ 0.22

	Con S.A.C.
	Por bolsa
2) Derecho carga o descarga s/cinta	\$ 0.264
3) Estibador o pilero	\$ 0.066
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.066
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.066
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.066
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.066
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.495
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 0.495
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	\$ 0.66
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	\$ 0.66
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	\$ 0.66
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	\$ 0.5775
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	\$ 0.572
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.297
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.154
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.143
18) Recargo por pesada	\$ 0.11
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 44
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.099
21) Carga y descarga en latas y bidones x 20 Its.	\$ 0.099
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 Its	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	
1) Mover cinta o chimango	\$ 6.60
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 6.60
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 9.90
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 6.60
5) Movimiento de lonas	\$ 3.30
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 16.5
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.176
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.044
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.407
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 4.125
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 16.5
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.495
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.30
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.495
#F482426F#	